

21 de Junio de 2004

Proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.

Incidente de rescisión de secuestro interpuesto por el licenciado Jorge Castillo, en representación de **Multi Credit Bank**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Tesorería Municipal de Panamá le sigue a Seguridad Barú, S.A.

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos respetuosos ante el despacho a su cargo, con la finalidad de emitir formal concepto, en torno al incidente de rescisión de secuestro interpuesto por el licenciado Jorge Castillo, en representación de **Multi Credit Bank**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el juzgado ejecutor de la Tesorería Municipal de Panamá le sigue a **Seguridad Barú, S.A.**

Antecedentes:

En el escrito que contiene el incidente de levantamiento de secuestro se indica que mediante escritura pública N°8542 de 12 de noviembre de 1998 de la notaría cuarta circuito, de la Provincia de Panamá, se dio en garantía hipotecaria y anticrética la finca N°13522, inscrita al tomo 1182, folio 248, actualizada al rollo 30336. Documento 3, de la sección de la propiedad, provincia de Chiriquí, del registro público.

Segundo que el juzgado ejecutor de la Tesorería Municipal de Panamá, decreto formal secuestro sobre la finca mencionada anteriormente mediante Resolución N°170 del 22 de abril de 2003 y que fuera corregida mediante la resolución N°758/JE-2003 del 26 de septiembre de 2003.

En virtud de la morosidad que mantenía la sociedad denominada Seguridad Barú, S.A., Multi Credit Bank presento formal proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía en contra de la misma empresa, dando como resultado el auto N°1402 del 30 de junio de 2003 donde se decreta embargo sobre la finca 13522, inscrita al tomo 1182, folio 248, actualizada de Seguridad Barú, S.A.

El Juez Ejecutor del Municipio de Panamá inició proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra del incidentista porque el mismo se encontraba moroso en concepto de impuestos.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda el incidente de levantamiento de secuestro deben cumplirse, previamente, los requisitos exigidos en el artículo 560 del Código Judicial numeral 2, dice lo siguiente:

Artículo 560: Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

2. Si al tribunal que decretó secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en procesos ejecutivos hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo este vigente. Sin este requisito no producirá el depósito en virtud del auto de embargo.

El licenciado Jorge Castillo no cumplió con las formalidades expuestas, ya que en el cuadernillo judicial no se aprecia a favor de Multi Credit Bank ninguna de las certificaciones a que alude la norma de procedimiento que acabamos de citar.

El incumplimiento de los requisitos exigidos por el Código Judicial para que proceda el levantamiento del secuestro hace imposible acceder a la pretensión de la sociedad incidentista.

Por lo expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar no viable la petición de la incidentista.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por tratarse de originales. Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor Municipal, el cual reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Negamos el invocado por la sociedad incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/KP/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General